CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO No. «4143.075.26.003.2026»

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL INSTITUCION EDUACTIVA TECNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO

NIT. 805.016.404-2

ORDENADOR GASTO: AMPARO PEREIRA CABRERA
C.C. No. 31.832.124 de Cali
Rectora

CONTRATISTA: ALVARO ANTIA SAAVEDRA
C.C. No. 16.895.157 de Cali

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y ADECUACIONES EN METAL, SOLDADURA Y CERRAJERIA EN LAS SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO.

VALOR: $18.300.000

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 30 de noviembre de 2026.

CDP No. 000004 del 07 de mayo de 2026

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2) Que el rector de la INSITITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO, certificó que, en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de talento humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MULTIPROPÓSITO

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Soldadura eléctrica a puertas, ventanas y rejas averiadas
2. Fabricación de asiento metálico estudiantil
3. Fabricación de bancas metálicas, seguridad en varilla de media e instalación de madera
4. Reparación de asientos
5. Fabricación, Reparación y/o adaptación completa de puerta en lamina
6. Instalación de cartonera de chapa
7. Instalación de chapa
8. Instalación de bisagras soldadas
9. Instalación de (malla eslabonada, malla rombo o lamina huecos) en la ventana
10. Desinstalación, mantenimiento e instalación de aros de baloncesto
11. Fabricación y mantenimiento de arcos de microfutbol
12. Fabricación y mantenimiento de ventanas en lamina
13. Instalación y reparación de Concertina

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($18.300.000)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La INSITITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO pagará el valor del contrato en un solo pago previa presentación de la cuenta de cobro/factura , informes de actividades, planilla de pago de Seguridad Social en Salud, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, informe fotográfico PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios es a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en la INSITITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL MULTIPROPOSITO en las siguientes sedes; Sede Central, Sede Santa Luisa, Sede Jorge Eliecer Gonzales Rubio, Sede República de Panamá y Sede Luis Alberto Rosales.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Prestar el servicio objeto del contrato en el plazo establecido, bajo las condiciones técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes. B) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la Institución Educativa Técnico Industrial Multipropósito. C) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el Trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse de los elementos de seguridad industrial y protección mínimos requeridos, tales como casco, botas de seguridad, gafas protectoras, protectores auditivos, caretas o elementos de protección respiratoria, según la naturaleza del riesgo y la normativa de salud pública vigente. D) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable de dicho impuesto, se compromete a realizar el cambio ante la DIAN dentro de los términos que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante, para lo cual aportará el RUT actualizado. E) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. F) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. G) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. H) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y, ante cualquier conocimiento de hechos que atenten contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. I) El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la Institución Educativa adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior, deberá asumir respecto de su personal o subcontratistas los honorarios, salarios, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones y demás prestaciones, así como las afiliaciones y aportes al sistema de seguridad social integral según lo ordenado por la ley, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique. J) Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de almacenamiento, manejo y disposición correcta de residuos sólidos, líquidos (como escorias, retazos de metal, disolventes o pinturas) y todo lo relacionado con el cuidado y conservación del medio ambiente. K) Generar un informe de actividades ante la supervisión del contrato, adjuntando una reseña o registro fotográfico del desarrollo del objeto contractual (antes, durante y después), donde la cantidad de fotografías será coordinada con el supervisor teniendo en cuenta el mantenimiento a realizar. L) Mantener el precio ofertado y firme durante toda la vigencia y ejecución del contrato. M) Cumplir y hacer cumplir con todos los elementos de seguridad industrial obligatorios para trabajos operativos (casco, gafas, arnés y línea de vida para protección contra caídas, entre otros) según aplique para la labor de cerrajería y soldadura. N) Garantizar que todo el personal que labore bajo el cargo o subcontratación del contratista presente sus planillas de afiliación y pago vigentes al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL), así como el certificado de trabajo en alturas vigente cuando las tareas lo requiera.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pensiones y riesgos profesionales y 4) Solicitar el registro presupuestal. 5) Generar los espacios de trabajo requeridos. 6) Suministrar la información requerida (uso confidencial) 7) Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. 8) Desarrollar y cumplir con las tares de avance asignadas. 09) Suministrar los recursos requeridos para el trabajo. 10) Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad a la Ley 80 de 1993 en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a Santiago de Cali Distrito Especial ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. SUPERVISIÓN: La Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, AMPARO CABRERA PEREIRA, ejercerá la supervisión del contrato quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en la plataforma establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece normatividad vigente. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normatividad vigente II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización normativa vigente aplicable, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo normativa vigente aplicable Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en normativa vigente aplicable PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable .

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE , de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto y ficha EBI, si aplica; c) Los estudios y documentos previos; d) La propuesta del CONTRATISTA; e) Formato Único de Hoja de Vida; f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

g) Fotocopia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de la misma ; h) Fotocopia del RUT; i) Fotocopia de la libreta militar cuando a ello hubiere lugar; j) Fotocopia de la licencia de conducción y verificación del SIMIT si aplica; k) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista; l) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión; m) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; n) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; o) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional; p) Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas; q) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; r) Examen médico ocupacional; s) Certificación bancaria; t) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto; u) Registro presupuestal; v) Los informes periódicos que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro; w) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación de la Ley 80 de 1993, articulo 60. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y demás normas que lo regulen.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Código de Procedimiento administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la Cra. 56 No. 7 Oeste -190 B. Bella Suiza, Santiago de Cali, y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026

AMPARO PEREIRA CABRERA
RECTORA
IETI MULTIPROPOSITO

ALVARO ANTIA SAAVEDRA
CONTRATISTA
CC No. 16.895.157

Proyectó: Diego Alexander Londoño Betancourth – Técnico Operativo
Revisó y Aprobó: Amparo Pereira Cabrera - Rectora

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.